

Acta No. 020

Sesión Extraordinaria del CTCP

Bogotá D.C., 16 de abril de 2020

Fecha de inicio 2 PM

Ubicación: Virtual por plataforma Microsoft Teams

Asistentes:

NOMBRE Y APELLIDOS	ENTIDAD	CARGO
WILMAR FRANCO FRANCO	CTCP	PRESIDENTE
CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRÍGUEZ	CTCP	CONSEJERO
LEONARDO VARÓN GARCIA	CTCP	CONSEJERO
JESÚS MARÍA PEÑA BERMUDEZ	CTCP	CONSEJERO

Orden del día.

1. Verificación del quórum.
2. Consideración y aprobación del orden del día
3. Aprobación del reglamento del Comité de Expertos Ley 43
4. Varios

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

Desarrollo de los temas discutidos en la reunión.

1. Verificación del Quorum.

Revisada la asistencia se establece el quórum necesario para llevar a cabo la reunión, por encontrarse la totalidad de los consejeros a través de la plataforma Microsoft Teams.

2. Consideración y aprobación del orden día

El orden del día propuesto por el presidente del CTCP ha sido aceptado por parte de los consejeros.

3. Aprobación del reglamento del Comité de Expertos Ley 43

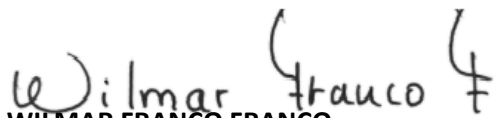
Mediante la plataforma Microsoft Teams, los miembros del CTCP revisan y aprueban el reglamento revisado del Comité de Expertos de la Ley 43 de 1990. La versión final aprobada se anexa como parte de esta acta.

4. Varios

No se presentan otros temas,

Se procedió a realizar el cierre de la reunión a las 5.00 p.m. del día 16 de abril de 2020.

Para constancia firman:



WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente



LEONARDO VARÓN GARCÍA
Secretario

Proyectó: Wilmar Franco Franco, Leonardo Varon Garcia

Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco, Leonardo Varon Garcia, Jesus Maria Peña Bermudez, Carlos Augusto Molano

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

Anexo 1
Reglamento Comité de la Ley 43 de 1990

CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA
REGLAMENTO DE LOS COMITÉS
PARA LA MODIFICACIÓN DE LA LEY 43 DE 1990

El presente reglamento tiene por objeto establecer y definir las reglas básicas de organización, conformación, procedimientos y funciones de los comités para la modificación de la Ley 43 de 1990.

ARTÍCULO 1º. NATURALEZA Y CONFORMACIÓN: De acuerdo con lo indicado en el artículo 8º de la Ley 1314 de 2009, el CTCP creará los Comités denominados “Ley 43 de 1990” con el fin de apoyar sus actividades. El CTCP conformará comités en Bogotá D.C. y en otras ciudades del país, donde a partir del compromiso de sus miembros se garantice, su funcionamiento estable, el registro y publicidad de sus deliberaciones y conclusiones, y en general, la observancia de este reglamento, para hacer recomendaciones técnicas y de proyección normativa que se consideren pertinentes en relación con lo atinente a la modificación de la Ley 43 de 1990, normas concordantes y el ejercicio de la profesión.

PARÁGRAFO 1º : En las ciudades distintas de Bogotá, la sede de cada comité podrá ser en una institución de formación superior que mantenga un programa activo, en la carrera de Contaduría Pública, debidamente autorizado para funcionar por el Ministerio de Educación Nacional; en las Agremiaciones y Cámaras de Comercio.

PARÁGRAFO 2º . El vocero de cada comité será su presidente. El CTCP, recibirá por escrito todas las propuestas, acuerdos y recomendaciones que realicen los comités que se conforman en otras ciudades y los dará a conocer a la secretaría técnica del Comité principal que se conforma en la ciudad de Bogotá; en coordinación, con la Presidencia y Secretaría Técnica de este Comité, elaborará un documento, que tenga en cuenta estas propuestas, el cual será presentado a nivel nacional para su revisión y acuerdo definitivo.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

ARTÍCULO 2°. OBJETO: Los Comités tienen como objetivo la revisión de la Ley 43 de 1990 y la estructuración de una propuesta de marco legal para regular el ejercicio de la contaduría pública, las funciones relacionadas con la práctica de la profesión y demás temas relacionados, contenidos en la Ley 43 de 1990 y normas concordantes.

ARTÍCULO 3° . CONFORMACIÓN: El CTCP con la colaboración de la comunidad Contable conformará comités con un número mínimo de diez (10) miembros que podrán sesionar mínimo con la mitad de sus miembros, y su conformación estará acorde con los siguientes lineamientos:

- a) Profesionales con experiencia en el estudio y/o ejercicio de la profesión contable y su regulación;
- b) Profesionales experiencia, invitados permanentes, que tengan experiencia profesional y/o conocimientos relacionados con el objeto para el cual fue creado el comité y tengan voluntad de aportar sus conocimientos para el logro del mismo;
- c) Representantes de la Dirección de Impuestos Nacionales Dian; de las autoridades de regulación, supervisión, vigilancia y control, funcionarios de la rama del poder público que tengan interés en la regulación de la profesión de los contadores públicos; funcionarios de los órdenes nacional, departamental o municipal que tengan interés en la regulación de la profesión del contador
- d) Profesionales representantes del sector empresarial;
- e) Profesionales en ejercicio o vinculados a una sociedad de contadores públicos;
- f) Profesionales en representación de universidades que tengan programas de Contaduría Pública;
- g) Profesionales en representación de gremios y/o entidades agremiadas que tengan interés en la reglamentación de la contaduría pública;
- h) Profesionales representantes de agremiaciones de Contadores;
- i) Profesionales de la contaduría pública que quieran contribuir con el objetivo del comité y tengan voluntad de participar;
- j) Analistas de la información financiera;
- k) En general podrán participar en los comités los preparadores, revisores fiscales, aseguradores y usuarios de la información financiera.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

PARÁGRAFO 1° : La composición de los comités corresponderá a la pluralidad prevista en la Ley 1314, y su constitución y funcionamiento serán democráticos, en las discusiones y en todos sus actos se practicará el respeto, la tolerancia y la transparencia. Procurarán decidir por consenso.

PARÁGRAFO 2° : Con excepción de los representantes de las entidades gubernamentales, los representantes de gremiales y los miembros que integran el comité participarán a título personal, con derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 4°. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO. Los comités designarán por consenso de su seno un Presidente, y a un Secretario Técnico.

PARÁGRAFO 1° : Los comités se reunirán cada quince (15) días; sesionarán como mínimo con la mitad de sus miembros y sus decisiones se tomarán por consenso.

ARTÍCULO 5°. FUNCIONES DEL COMITÉ: Los Comités tendrán las siguientes funciones:

- a) Asesorar y presentar propuestas al CTCP en los temas objeto de su creación; mediante el análisis de aspectos concretos relacionados con la modificación del marco legal vigente que regula el ejercicio de la contaduría pública y las funciones relacionadas con la práctica de la profesión y demás temas relacionados, contenidos en la Ley 43 de 1990 y normas concordantes; con el fin de proporcionar propuestas específicas al CTCP.
- b) Conformar equipos para realizar estudios o evaluaciones específicas, cuando las circunstancias lo ameriten.
- c) Producir informes, documentos con conclusiones y guías acerca del tema en desarrollo.

ARTÍCULO 6° . CONVOCATORIA DE CANDIDATOS. El Comité se conformará inicialmente con profesionales invitados de manera directa por parte del CTCP, y/o por convocatoria pública a través de la página web del CTCP, cuando el CTCP lo considere pertinente. Posteriormente los comités podrán admitir por consenso nuevos miembros. Las hojas de vida de cada uno de los miembros se remitirán por parte de los secretarios técnicos de los comités al CTCP, donde se mantendrá un archivo de las mismas, cuando se considere necesario, con el fin de organizar la memoria o bitácora de los participantes.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

PARÁGRAFO 1. Todo profesional que desee pertenecer a un comité lo manifestará por escrito al CTCP.

ARTÍCULO 7° . REQUISITOS DE CONTINUIDAD. La pertenencia a los Comités se extenderá por el tiempo requerido para cumplir el propósito del mismo, que consiste en desarrollar un proyecto de norma sobre la modificación de ley 43 de 1990 y normas concordantes.

ARTÍCULO 8°. DEBERES Y COMPROMISOS DE LOS MIEMBROS: Los miembros de los Comités, tendrán entre otras los siguientes compromisos:

- a) Asistir a las reuniones y participar activamente en sus deliberaciones.
- b) Estar permanentemente actualizados en temas relacionados con el objetivo del comité.
- c) Disponer del tiempo necesario para asistir a las reuniones y para realizar las tareas que les sean asignadas dentro del Comité. La aceptación para ser miembro del Comité conlleva un alto grado de compromiso, diligencia y actitud proactiva, frente a los deberes descritos en este reglamento;
- d) Mantener absoluto respeto y consideración por las opiniones que se expresen en las sesiones y en las discusiones del comité.
- e) En el comité las decisiones deben tomarse en consenso y los acuerdos a los que se llegue deben comunicarse por parte del presidente respectivo al CTCP.
- f) Cumplir con lo previsto en el presente reglamento.

ARTÍCULO 9° . DERECHOS DE LOS MIEMBROS: los siguientes son los derechos de los miembros del Comité:

- a) Participar con voz y voto en los temas que se discutan a excepción de los representantes de entidades del estado quienes solo tendrán voz.
- b) Recibir información actualizada en forma oportuna.
- c) Recibir copia de la versión aprobada de las conclusiones y recomendaciones del Comité. La cual será entregada por la secretaría técnica de cada comité.
- d) Recibir certificación suscrita por la secretaría técnica de los respectivos comités sobre su vinculación al Comité de estudio y apoyo.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

ARTÍCULO 10º. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DEL MIEMBRO. Los miembros de los Comités perderán su calidad y serán reemplazados, en los siguientes casos:

- a) Por incumplimiento o violación de los requisitos y deberes o compromisos establecidos en el presente reglamento.
- b) Por muerte; o incapacidad permanente.
- c) Por renuncia voluntaria.
- d) Por inasistencia permanente sin justificación.

El miembro que no cumpla con las condiciones de funcionamiento de los comités, podrá ser excluido y reemplazado en cualquier momento, notificando al CTCP de este hecho por parte del presidente del Comité por cualquier medio verificable. Sin embargo, para asegurar la buena marcha del Comité y el logro de sus objetivos, es deseable la estabilidad de sus miembros.

ARTÍCULO 11. FUNCIONES DEL PRESIDENTE: el Presidente, tendrá entre otras, las siguientes funciones:

- a) Presidir las sesiones del Comité y proponer el orden del día;
- b) Coordinar y dirigir los debates en cada una de las reuniones, permitiendo las intervenciones de los asistentes, en forma democrática.
- c) Hacer seguimiento a las labores desarrolladas por cada Comité.
- d) Realizar seguimiento a los planes de trabajo y a los cronogramas del Comité.
- e) Proponer las actividades necesarias para mejorar la efectividad del trabajo adelantado por el Comité.
- f) Mantener los debates dentro de los temas, el nivel técnico y respetuoso que exige el objeto del Comité; y
- g) Orientar las reuniones de manera que se llegue en forma rápida y eficaz a acuerdos sobre el contenido de las discusiones.
- h) Ser el único vocero del respectivo comité

PARÁGRAFO 1º . Los comités deben procurar que las dignidades sean rotativas, por lo que el presidente como el secretario técnico, serán elegidos por un período de un año.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

PARÁGRAFO 2° . En caso de ausencia definitiva del presidente, se elegirá su remplazo por el resto del período.

PARÁGRAFO 3° . En ausencia del presidente a una reunión del Comité, se nombrará un presidente ad hoc, para la respectiva reunión.

ARTICULO 12. SECRETARÍA TÉCNICA: La secretaría técnica del Comité tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Citar a las reuniones del Comité;
- b) Coordinar con el Presidente el orden del día de las reuniones, las comunicaciones que se enviarán y las actividades a desarrollar;
- c) Circular la información relevante para el adecuado funcionamiento del Comité;
- d) Elaborar los borradores de los documentos de las conclusiones y recomendaciones del Comité, enviarlos a los miembros del Comité dentro de la semana siguiente a la realización de la respectiva reunión con el fin de concertar su redacción y aprobación final;
- e) Compilar los documentos resúmenes de lo tratado, los cuales estarán a disposición de los miembros del Comité;
- f) Organizar y recomendar la logística de las reuniones.
- g) Archivar las actas, propuestas y demás documentos, para que posteriormente sean remitidos al CTCP en forma electrónica.

PARÁGRAFO 1° : Los documentos resúmenes, las conclusiones y recomendaciones de cada reunión de los Comités se encabezarán con un número consecutivo y expresarán el objetivo del tema tratado, su análisis técnico, la recomendación correspondiente y la firma del Presidente y Secretario.

PARÁGRAFO 2° : Para la aprobación de los documentos de conclusiones y recomendaciones, durante las sesiones del Comité sólo se revisarán los comentarios que haya recibido el secretario hasta dos días hábiles antes de la reunión.

PARÁGRAFO 3° : El Secretario Técnico de cada comité remitirá al CTCP, todas las propuestas, acuerdos y recomendaciones que realicen, con el fin de que el Consejo las dé a conocer a la

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

secretaría técnica del comité que se conforma en la ciudad de Bogotá, y se elabore un único documento que será presentado a nivel nacional para su revisión y acuerdo definitivo.

ARTÍCULO 13. SESIONES ORDINARIAS DEL COMITÉ: Para las sesiones ordinarias del Comité se propondrá un cronograma al inicio del proyecto. Este será aprobado por los asistentes en la primera oportunidad. Las modificaciones al cronograma, cuando fueren necesarias, serán acordadas por consenso.

PARÁGRAFO 1° : Se podrán realizar reuniones extraordinarias a solicitud del Presidente o del CTCP. En este último evento, la secretaría técnica hará la convocatoria por lo menos con tres (3) días hábiles de anticipación, señalando la hora, fecha, sitio de la reunión y el orden del día.

ARTÍCULO 14. REPRESENTANTE DEL CTCP. Cada uno de los miembros del CTCP puede asistir a cualquiera de las reuniones de los comités. Uno de los consejeros será el responsable de mantener comunicación permanente con los presidentes y las secretarías técnicas de los comités, con el fin de coordinar y apoyar sus actividades. Los miembros del CTCP participarán con voz, fundamentalmente para aclarar inquietudes o fijar posiciones de acuerdo con los criterios señalados por el CTCP. La participación con voz no debe sesgar la opinión del Comité, puesto que las conclusiones a las que se llegue deben partir del punto de vista de los integrantes y no del CTCP.

ARTÍCULO 15° . AUDIENCIAS: El CTCP podrá dar orientaciones, recomendar temas a discutir y documentos que deban tenerse en cuenta en las sesiones de los comités para procurar discusiones coordinadas, ordenadas y armónicas. Una vez se haya oído a todos los comités y consolidadas todas las propuestas y recomendaciones realizadas por los mismos; el CTCP realizará un análisis de su viabilidad y convocará a una audiencia pública de la profesión con todos los comités, en la que los comités que hayan hecho propuestas que el CTCP piense que se deben acoger, las expondrán, los demás podrán intervenir para obtener una mayor comprensión o justificación. La asamblea resolverá preguntas, tanto del propio CTCP como de los asistentes con el propósito de estructurar una propuesta única de reglamentación de la profesión de la Contaduría Pública.

ARTÍCULO 15. SUSPENSIÓN DE LAS LABORES DEL COMITÉ. El CTCP, podrá ordenar la suspensión, en forma temporal o definitiva, de las labores de los Comités, en caso de que se presente alguna de las siguientes circunstancias:

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

- a) Desviación de las actividades de los Comités con respecto al objetivo u objetivos propuestos;
- b) No haberse reunido durante un período de tres (3) meses sin presentar justificación válida;
- c) Incumplimiento grave o sistemático de las disposiciones de este reglamento.
- d) Situaciones de fuerza mayor que así lo ameriten.

ARTÍCULO 16. MODIFICACIONES AL REGLAMENTO: Cualquier propuesta de modificación de este reglamento, deberá ser considerada y aprobada por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20